

J-1463/16

Año de 1753. 5-1463 / 16

Los Patronos o, Mayordomos de la Capla
ria de U. v. de Pinar fundada en la
Iglesia del dñ. de Tenexuelas: Al. Que
dha Capla se alla con algunos efectos que
nuestro decaudo ponete a punto de que
propetase fabricar en dñ. de Tenexuelas
continuos unafre y anden el Pie la
Huenda y la term. de dñ. de Tenexuelas, p. q. con
la Capla un punto deable para q. p. q.
dar una Cap. p. a. n. de el Curto dñ. de P.

Al. de

Al. de Tenexuelas

Al. de

Sebastian

dad, que se ha de seguir ya en aumentar un Molino, ya
en el consuelo o tener un Molino mas, y el mayor por
juicio suyo, para nada más dar, que la licencia en un
des poblado inculto, e inutil que es parte de monte comun
de agua, y que no se produce, ni puede producir utilidad
alguna, por otro medio, que el escogido para ello en am
seder el riego, o, licencia necesaria para construir dicho
Molino, y sacar su agua por sus propios terminos dan
dole en recompensa de la hermandad, si quisiere de la Cofradia
a el Ayuntamiento una heredad fructifera, y treinta libras
en especie ordinario, y por quanto de la ley no tiene mas
censura contra si que uno perteneciente a la Cofradia, y que
para proceder con seguridad, a la construcción, el Molino,
y agua necesita mi parte, que el Ayuntamiento con
licencia de V. M. conceda de lo necesario, y facultad de dar
la agua, y le otorgue de ella la licencia, para con ella au
dir a solicitar las demas licencias a fin de que se lo nece
sario en la construcción de dicho Molino, y acción de la que
quiera, y siendo tan clara la utilidad que pertenece a la Junta
misma en la heredad fructifera, como en las treinta
libras, y más en el beneficio comun al Pueblo, siendo así
que nada suyo da, sino es la mera licencia para construc
rlo, en los Montes comunes, parece se oia en el caso de que
necesita la Cofradia a V. M. la licencia necesaria para

el otorgamiento de la Licencia de riego, que es de
tan poca monta, como se ha dicho, para que con seguridad pueda
pasar adelante en su idea, y proyecto. En cuya atención

Yo, el Rey, y la Reyna la haca por presentado de V. M. y se le
conceda permiso, licencia, y facultad al referido Ayuntamiento
para el referido fin, y para que otorgue en su razon la Licen
cia necesaria, en que mi parte requiera mex. con Justicia
que pido &c.

Por Jhonny Sobuy

Manuel Arroyo



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Auto de Larra y Mayo de quince de Mayo de 1753

Informe el Ayuntamiento del lugar de Cerberuela sobre el contenido de este Pedimento de ocho dias con justificacion, y se vean en el Infante y citada justificacion, si en el parage, o tierras donde intentan haber la Arregua para reedificar el Molino es termino propio de este lugar, y si vienen, o interese algunos particulares por donde ha de transitar la Arregua: Hecho lo referido lo vea el Fiscal de v. m.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Doctores Don Felipe de Torres y Don Juan de Villanueva

Rep. de Diego Dubiel

Open 11/11 Reg. y o. de 6. R. 30

Don Juan P. de Larra y Mayo

Auto de Larra y Mayo de quince de Mayo de 1753. Informe el Ayuntamiento del lugar de Cerberuela cumpla con lo que aqui se le manda, si instancia de los peticioneros, o peticioneros de la Arregua de San Juan de los Rios fundados en la Tolerancia de dicho lugar. No. 100. Correg.

Divino, conuelt el Lugar y Caserío, á
Caua de no haver mas Salinas q^{de} el terreno,
e que ha resultado alguna vez asi á
Pastores como á Gente del Campo que andan
vir mirra, con cuyo fin propuso su
idea y proyecto al Ayuntamiento. Vnifican-
do la licencia, ó permiso, y Concesion de
aquel terreno vacante, ó vacío, con facul-
tad de abrir Arregua al Ayuntamiento, y de
enterar de la utilidad que se ha de seguir,
y de enaumentar un Molino, y de con el con-
uelt de tener un Salinas, mar, y el min-
gún porpicio vnyo, pues nada mas daba
que la licencia en un despollar inculto,
é inutil, que es parte del ffonte comun
del Lugar, y que ni le produce, ni puede
producir utilidad alguna p^{er} otro medio
que el de cogidas, etá llamo en Concesion
el Vago, é territorio necesario para con-
traer el Molino, y vacar un Arregua
p^{er} su propia termino dándole en recom-

penso de la Hermandad, vi quiere de la Co-
padio á el Ayuntamiento una heredad fruc-
tífera, y treinta libras en especie de di-
nero, y p^{er} quanto de el Lugar no tiene mas
Censo conuarsi, queros perteneciente á
de la Copadio, y que para proceder con ve-
quidad á la Constaucion del Molino, y
Arregua, necesita en parte, que el Ayun-
tamiento con licencia de S. M. conceda de
territorio, y facultad de abrir Casta-
guia, y de otorgar de ella el vnyo para
racon ella acudir á volicionar las demas
licencias á fin de que se conuevan en
la Constaucion de el Molino, y de
de el Arregua, y viéndose tan clara la
utilidad que percibe el Ayuntamiento, en
la Heredad fructífera como en las treinta
libras, y mayor en el beneficio comun
del Pueblo, viéndose asi, que nada vnyo de,
vino en la mera licencia para consta-
uilo en el ffontes comunel, parece

Dado con el S.^o Don Antonio de ...



Presentación y Cumplimiento.

En el Lugar de Cerebuela a treinta días del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y tres años por Parte de los Patronos y Mayordomos de la Cofradía de Nuestra Señora del Pilar, Fundada en la Iglesia Paroquial de dicho Lugar. Se dio y presentó ante el Excmo. Sr. D. Juan de ...



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

respeto y Obsequio me. Ofreció a ello, y lo firmo. de que doy fe. Raphael Lardos

N.º al Ayuntamiento de Cerebuela.

En dicho Lugar de Cerebuela, y Casas de su Ayuntamiento a treinta días del mes de Julio, de mil setecientos cinquenta y tres años; Congregados y Juntos en el como lo tienen de Costumbre, los Sr. Juan Andrés, y Fran.º Andrés Al. des Manuel Dal, y Fran.º Carrato Regidores, y Juan Sanchez Sindico Pro.º, Lo el Excmo. Sr. D. Juan de ...

Raphael Lardos

Informe.

Como Señora.

Juan Andrés y Fran.º Andrés Al. des Manuel Dal, y Fran.º Carrato Regidores, y Juan Sanchez Sindico Pro.º, y Ayuntamiento de el Lugar de Cerebuela, Congregados y Juntos en el como lo tienen de Costumbre por Ante mí el Excmo. Sr. D. Juan de ...

la mayor clarificación, reconozcan y Confesaron, sea. Cunto, quanto
por parte de los Patronos, y Mayordomos de la Capellania de
Nra. Sra. del Pilar, fundada en la Iglesia Parochial de
dho Lugar; se dice en su Redimento unido en dho Real
Provisión y que tambien lo es que dho Patronos y Mayores-
domos pidieron a dho Ayuntamiento licencia, permiso, y Conces-
ion del terreno vacante, en que proyectaron construir dho
molino su huad y hreguia, que todo existe dentro de los
límites, y terminos de dho Lugar de Cerberuela, al mar-
gen del Rio de Huera, en una parçada Terrena, y
Unculta, a que el confirmante, en quanto a di tocaba, ofe-
rio darta. Lo uno por que logran el mayor beneficio
en tener cerca de la Poblacion molino donde los Ceñi-
de dho Lugar (que quasi todos son Capades de dha Co-
patria) pudiesen molar, sin que otros tengan antelacion,
lo que axa no pueden executar en los demas molinos,
que ay en el expresado Rio, por ser preferidos a los
Ceños de los Lug. que los tienen; Lo otro por que
construyendose dho molino, y fundandose con sus
huas, y otras drentas, que tiene dha Capellania la
Capellania, o Beneficio, que tienen determinado, amas
de tener el Consuelo de asegurar la mola, para los
Labradores y Cultores: conseguirian tener en el Capellan,
Maestro de primeras Letras, para la Educacion y
buena Crianza de los Niños que axa no tienen, pues
apenas se hallara en todo el Pueblo hombre ni
chico, que sepa firmar su Nombre; Lo otro por
que no se puede hallar medio mas proporcionado,

y seguro para asegurar el Caudal de dha Capellania
que el arriba expresado, a causa de que los terminos
de dho Lugar son muy asperos, y montuosos, y no ay
en ellos tierras apropiadas sobre que se pueda hacer la
fundacion de dha Capellania, o Beneficio, ni cargar-
se el Dinero a Censual, por la experiencia que se tiene
de haberse algunos Ceños perdido: Y finalmente por que
ningun Particular, ni le ocasiona perjuicio ni beneficio
de la construion de dho molino, su huad y hreguia
por ser todo el Rio Comun de dho Lugar, y el Infor-
mante amas de los beneficios, que quedan expresado a
logia la Heredad que se le ofrecio con las treinta
horas de ay. por el que nada le ha de aver de dar
ni al puente. espera que de ello conste en virtud
de lo mandado por el Rey. haian, e hueron el
presente en dho Lugar de Cerberuela a treinta
dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta
y tres años y no lo firmaron por que todos Dige-
ron no saber, y en fee de ello lo firmo

Ante mi
Raphael Pardo

En dho Lugar de Cerberuela a dos dias del mes de Mayo de dho año
de once de Ayuntamiento para lo particularmente. Inigo Lellean
Inenar. Puro que dijo por dha Capellania de Nra. Sra. del
Pilar, fundada en su Iglesia Parochial, y les requirio
que afin de que constase tambien por Declaraciones de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Veintós vez. cinco lo alegado por dho. Cofradía. se. vi. v. en
 complex. á qualquiera. Veintós a que. mediante. Juramento
 declararen lo que. supiesen. y entendiesen en raxon de. Lo
 contenido en dho. Sedim^{to}. Len. Oatid de. dho. requie.
 miento. hixeron. pauer. hme. si. a. sig. Dal. y. Columbaro
 Andres. Sab. y. Veintós de. dho. Sug^o. de. quienes. es. S^r. Juan
 Andres. Al. des. tom^o. y. veintós. Juram^{to}. por. Dios. N^{ro}. Señor.
 yama. Señal. de. Cruz. y. hañendolo. hecho. como. se. requie.
 re. Ofusieron. dho. Oeidad. en. lo. que. supuxen. y. fueren. pre.
 guntados. y. sindolo. sobre. lo. alegado. en. el. Sedim^{to}. y. y
 tutto. inueto. en. dho. Real. Provisión. que. uno. y. otro. les
 fue. dñdo. por. mi. el. dho. S^r. Scipio. con. de. que. do. y. fe.
 Dixer^{on}. que. todo. quanto. por. dho. Cofradía. se. dice. en
 dho. su. Sedim^{to}. es. Oeidad. y. que. el. termino. donde. se.
 intenta. construir. el. molino. de. Arud. y. Arequia. es. termino
 propio. y. monte. comun. de. dho. Sug^o. de. Corberuela. sin.
 dependencia. de. H^u.m^o. b^o. d^o. n^o. ni. particular. alguna. que.
 de. fabricare. la. Arequia. por. donde. se. tiene. determinad^o.
 no. toca. ni. comprende. Heredades. ni. tierras. de. n^o. d^o. de.
 dho. Sug^o. ni. sus. Particulares. Veintós. ni. Compuenden.
 que. de. hañere. dho. molino. se. siga. intere. de. n^o. d^o. de.
 a. dho. Cofradía. y. als. Veintós. de. dho. Sug^o. en. tena. de.
 más. para. que. los. días. de. fiesta. no. se. queden. tantas. Señoras.
 como. se. quedan. sin. ella. y. en. thena. con. la. renta. de. dho. molino.
 Inauro. que. Oduque. y. eniñe. als. N^{ros}. Lo. que. lo. Declarado.
 es. la. Oe^o. por. el. Juram^{to}. hecho. en. que. se. afir^m. y. xar^o. n^o.
 hañendoles. sólo. leyda. esta. Señ. Declar^o. Dixer^{on}. sea. de.
 dho. de. dho. y. quatro. años. dho. Dal. y. de. dho. And^o. y.
 tanta. y. seis. años. ambos. por. más. p^o. ment^o. y. no. firm^o. ex^o.
 por. que. ninguno. sabe. y. en. fe. de. ello. lo. firm^o. de. dho. m^o.

Raphael Pastor



Para despachos de oficio hñase en m^o.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Auto de la Real Audiencia de Sevilla de 1753 de 20 de agosto
 de 1753
 Regente
 Can^o.
 Anselmo
 Caballero
 Perales
 Villana
 Crespo.
 Voto el Fiscal de C. M. como
 era mandado.



no 01
10 06

Que es en el dho. ^{to} unacordada asistencia
de los Mayordomos de la Capellanía en el dho. fin
cada en las dhas. Parrochias de San de Teruena
la dha. ^{on} que se les conceda licencia
para fabricar en los términos de aquel un Retablo de
oro y de plata para aumentar el culto Divino en
dicho Capellanía. Dize: Que lo havido, con el Infor-
me hecho en el mismo asunto por los dho. Mayordomos
de San de Teruena y de San de ^{de} ~~San de~~ ^{de} ~~San de~~
en que se expone sea de todo vta del publico
el que se fabricare, y sin el menor perjuicio
de tercero. Dize y Auto 26 de 1753

No Valga el contrario
Yo el Rey

Yo el Rey a 10 de Mayo de 1753

Prezente ve dize a lo pedido por los Patronos y
Mayordomos de la Capellanía de Teruena
de San de Teruena, en su pedimento de veintidós
de Mayo de Mayo último.

Yo el Rey
Yo el Rey

